



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA, EN ADELANTE "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA; Y A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL TRIBUNAL".

I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

I.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracción II; 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.

I.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

I.4. En los términos del artículo 186, fracción IX de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

I.5. De conformidad con la fracción VI, del artículo 7 del *Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente de este órgano



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



jurisdiccional tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre del Tribunal Electoral, así como nombrar representantes, para los efectos a que se refiere el artículo 191, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.6. Acorde con el numeral 4.7 del *Código Modelo de Ética Judicial Electoral*, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales, a saber: Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El objetivo que persigue el Tribunal Electoral es que entre el Derecho y los principios éticos exista un vínculo profundo que resalte la vigencia de los valores reconocidos en el seno de la sociedad mexicana, es decir, actuar con conciencia de la función de la ley.

I.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es TEP961122B8A, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.8. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "LA UNIVERSIDAD".

II.1. Que la Universidad Autónoma de Coahuila, es un organismo público, descentralizado por servicio, dotado de plena personalidad jurídica y autónoma en sus aspectos económico, técnico y administrativo, que tiene por fines impartir educación media y superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas estatales, regionales y nacionales, así como extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

II.2 Que el Lic. Blas José Flores Dávila, según lo dispuesto en los artículos 16° de su Ley Orgánica y 56° de su Estatuto Universitario, tiene facultades para suscribir el





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



presente Convenio; personalidad jurídica que acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública No. 104, de fecha 28 de mayo de 2013, otorgada ante el Lic. Alberto Fabián Villareal Flores, Notario Público No. 17 en ejercicio para el Distrito Notarial de Saltillo, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida No. 11750, Libro 118, Secc. III SC con fecha 31 de mayo de 2013; instrumento que contiene la protocolización de su nombramiento y de diversas constancias del proceso electoral.

II.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es **UAC730403446**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4 Que a través de su Facultad de Jurisprudencia han diseñado y puesto en marcha una instancia académica por medio de la cual busca contribuir a la concepción, implementación y seguimiento de soluciones de los problemas cotidianos de la comunidad coahuilense nacional e internacional: la Academia Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "**Academia IDH**").

II.5 Que el Dr. Luis Efrén Ríos Vega es el director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila y de la Academia Interamericana de Derechos Humanos (en adelante **Academia IDH**), para el periodo 2012-2015.

II.6 Que señala como su domicilio legal el edificio ubicado en el Blvd. Venustiano Carranza, s/n, Col. República, C.P. 25280, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

III. De "LAS PARTES".

III.1 Que con la celebración del presente convenio fortalecen sus lazos y amplían las materias de colaboración pactadas en el Convenio del 18 de febrero de 2014; ya que ahora se contemplan temas sustantivos de especial relevancia: los derechos humanos, la democracia y el estado constitucional de derecho; y no solamente el aspecto adjetivo de la Impartición de Justicia Electoral.

III.2 Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este Convenio.

III.3 Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

III.4 Que expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto realizar una colaboración académica para la promoción, difusión, estudio e investigación en materia de derechos humanos, democracia y estado constitucional de derecho, entre "EL TRIBUNAL", a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE) y "LA UNIVERSIDAD", a través de la Facultad de Jurisprudencia y la Academia Interamericana de Derechos Humanos "Academia IDH", por medio de sus centros de investigación.

SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración académica entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por un plazo **indefinido**.

TERCERA. COMPROMISOS

Para alcanzar las metas propuestas, "EL TRIBUNAL" y "LA UNIVERSIDAD" se compromete a realizar las siguientes actividades de manera coordinada:

- Participar en los programas de las especialidades y maestrías en Derecho Electoral, Democracia y Representación, que a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral de "EL TRIBUNAL" y la Academia IDH lleguen a establecer de manera específica.
- Participar en el Consejo Consultivo de la Academia IDH, a través de un representante designado por el Presidente de "EL TRIBUNAL".
- Participar en la coedición de libros, monografías y/o investigaciones, y respectivas publicaciones en la colección de Derechos Políticos de la "Academia IDH"
- Participar en observatorios judiciales electorales, seminarios, conferencias, concursos o cursos especializados en materia de derechos políticos.

CUARTA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, y los específicos que se lleguen a celebrar, "LAS PARTES" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



- a) Por **"EL TRIBUNAL"** la persona titular de la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o a quien designe en su caso su Presidente.
- b) Por **"LA UNIVERSIDAD"** el profesor Luis Efrén Ríos Vega, Director de la Facultad de Jurisprudencia y de la Academia IDH, quien podrá delegar el seguimiento a la persona titular de la Secretaría Administrativa y Académica de la Academia IDH, respectivamente.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán firmados por sus respectivos representantes legales y elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades, proyectos y programas a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) En su caso, aportaciones económicas de cada institución;
- h) Criterios sobre la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA. EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **"LAS PARTES"**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que a **"EL TRIBUNAL"** le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



SÉPTIMA. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

“EI TRIBUNAL” deberá someter oportunamente a consideración y aprobación de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos adicional por parte de este órgano jurisdiccional que no esté contemplada en este acto jurídico.

OCTAVA. RELACIÓN NO LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa, proyecto o convenio específico interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con “EL TRIBUNAL” ni con “LA UNIVERSIDAD”.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, no podrán cederse por ninguna de “LAS PARTES” en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la conformidad previa, expresa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” acuerdan que en virtud del presente Convenio, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de lo previsto en los artículos 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia y Acceso a la Información





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para efectos del presente Convenio se denominará **“Información Confidencial”**, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual (“Derechos de Autor”) que se derive de los trabajos que realicen conjuntamente las partes con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia de derechos de autor.

Se excluye del numeral anterior todo el material aportado por **“EL TRIBUNAL”** a **“LA UNIVERSIDAD”** y que fue desarrollado exclusivamente por éste, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas de Intranet e Internet. Estos derechos de autor serán propiedad exclusiva de **“EL TRIBUNAL”**.

Por otra lado, **“LAS PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“EL TRIBUNAL”** y de **“LA UNIVERSIDAD”**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



Si no hubiese acuerdo entre "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

"LAS PARTES" no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA. USO DE ESCUDOS.

"LAS PARTES" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación académica.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de "LAS PARTES" contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio (constante de 10 fojas) y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance, lo firman por **cuadruplicado**, al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 17 días de febrero de 2015.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN**

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE COAHUILA**



JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS
MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
RECTOR

TESTIGO DE HONOR


SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR

TESTIGOS


CARLOS BÁEZ SILVA
DIRECTOR DEL CENTRO DE
CAPACITACIÓN JUDICIAL
ELECTORAL


LUIS EFRÉN RÍOS VEGA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y DE LA
ACADEMIA IDH

ESTA FOJA PERTENECE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 17 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015). CONSTE.

